

Copia
Demanda beneficios sociales

OKS
10 1956 SET
La copia recibida de la demanda del Dr. Cisneros

Señor Juez Privativo de Trabajo:

CESAR BERNABE MORALES, Libreta Militar N° 261292-Clase 1939, vecino de la Hda. Salamanca, de tránsito en esta ciudad, con domicilio legal en Eco. Pizarro 535, a Ud. respetuosamente digo:

Desde el 22 de marzo de 1,951 en forma ininterrumpida y por el salario de S/ 10.65 con más una ración, ha venido prestando servicio en diversas ocupaciones y por espacio de aproximadamente mis últimos cinco meses, como ayudante de veterinario, asumiendo por orden de mi empleador, la función de Veterinario por no existir un profesional permanente en dicha Hacienda; a la Negociación Agrícola Chiclín y Anexos, representada por el Administrador General don Constante Larco, con domicilio en la Hacienda Chiclín, hasta el 3 del mes en curso, pues a partir del cuatro de este mes, fui suspendido hasta nuevo aviso y estando dicha suspensión, con fecha 24 del actual, se me ha entregado por el juez de paz de Chicama, la carta que acompaño, según la cual se me despidió intempestivamente del trabajo, negándoseme el goce y derecho de mis beneficios sociales.

Aparte de que se me há hecho objeto de una doble sanción o doble pena por la supuesta infracción o falta grave que se atribuye en el desempeño de mis labores, lo que es ilegal, pues si se me aplicó la de suspensión, no debería haberse aplicado la de destitución, o viceversa; el hecho cierto es que no soy responsable de la grave falta que se me imputa en dicha comunicación, pues los hechos se han producido en la siguiente forma:

Dos veces por semana, un Técnico Veterinario que presta servicio a la Negociación Laredo Ltda, y que trabaja en la Hda. el Cortijo, cuyo nombre no conozco, acostumbra visitar la Hda. Salamanca por cuenta de mi ex-empleador con el fin de examinar el ganado y dar las instrucciones del caso para su tratamiento. Así lo hizo el 27 de Julio próximo pasado, instruyendome para que suministrara a tres vacas un producto para mí desconocido denominado Ferrocobal, ordenando que me fuera remitido ese producto por la Hacienda Chiclín, l que había peido antes, anotándolo en la libreta destinada a ese uso, que dejé en la Administración de Salamanca. De Salamanca se hizo la remisión del pedido del Veterinario, oportunamente, habiendo llegado a mi poder el 25 de julio citado, por lo que cuando me hizo la indicación y ordenó ministrara ese producto, le manifesté que había llegado y que lo tenía el suscrito en la Oficina de Veterinaria. El 2 de Agosto en cumplimiento de las órdenes del Vete-

AA-HCH13
Ca: 11
Do 89
Fs: 3



Veterinario, apliqué el producto a las tres vacas, por vía oral, como se me había indicado, las que murieron al día siguiente.

Debe dejar expr sa constancia de que del Almacén General de la Hda. Chiclin se me remitió el indicado producto en una lata (galón), la que no tenía ninguna etiqueta y en la guía o nota que se me entregó con ese producto no había nonguna indicación como se acostumbra poner en estos casos que indicara " Insecticida" o " veneno", lo que ha podido observar posteriormente, al revisar dicha guía antes de entregarla a mi principal; fue en esas circunstancias que creyendo fundamente que se me había remitido y tenía en mi poder el producto desconocido para mi que había prescrito el Veterinario, lo ministré a las vacas, siendo así que no se trataba de ese producto prescrito, sino de otro, también para mi desconocido absolutamente como era el denominado Chlordane, que es un insecticida que nunca se había usado por mí , y cuyo nombre fué confundido lamentablemente por el recurrente, que no tiene título alguno de técnico sobre el particular y solamente en todo instante ha venido acatando las instrucciones de mi principal para actuar como lo he hecho en el trabajo, con el único bagaje de mi buena voluntad y contracción a mis labores.

Este error lamentable, que no es imputable en lo absoluto a mi parte, no es justo ni legal que me prive de mis beneficios sociales

Por ello es que me veo precisado a demandar a mi ex-empleador para que de conformidad con la ley, cumpla con abonarme indemnización por tiempo de servicio, indemnización por omisión del descanso vacacional, pues sola-

mente se me pagaba mi sueldo por ese concepto, pero sin permitirseme descanso, con excepción del último año de labor, en que sí descansé y me otorgue el respectivo certificado de trabajo, y pido a Ud. se sirva sus-tanciar esta demanda y en su oportunidad, previo emplazamiento de la de-manda, por intermedio de la Guardia Civil de Chicama en la forma de es-tilo , a quien se Oficiará, declarar fundada la presente reclamación, por ser de justicia.

Trujillo, 29 de Agosto de 1,956

Firmado..... C. Bernabé M.



Señor.-

Copia

A. ✓

Ch. S.
10 1956 SET
La copia recibida se manda Dr. Casar

2

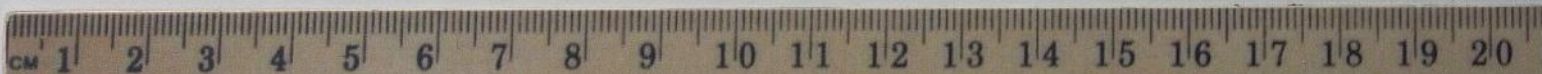
En el reclamo aseguído por don César Bernabé Morales contra la Negociación Agrícola Chiclín i Anexos, sobre pago de beneficios sociales el señor Juez Privativo de Trabajo de la Libertad, ha proveído lo que sigue:-
TRUJILLO, 29 de agosto de 1,956

Cítase a las partes al comparendo de ley que tendrá lugar al tercer días siguiente de notificáda la parte demandada a las 10 y 30 a.m., más el término de la distancia; previniéndosele a la demandada para que nombre apoderado que lo represente en este juicio ó señale domicilio en esta ciudad, bajo apercebimiento de ley; para los efectos de la notificación librese oficio al señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Chicama.- ANGULO -
A. Florez Q.-----

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley
Trujillo, 1° de setiembre de 1,956

Sello.-
JUZGADO PRIVATIVO DE TRABAJO
La Libertad.

Firma ilegible.



16-11-1956

Ultimo acápite de la sentencia expedida en la reclamación de César Bernabé Morales (Con carta Dr.Cisneros (Dr.Montenegro) del 15/11/56.-

..... que conforme al art. 6° del D.S. de 9 de Mayo de 1939 y la jurisprudencia de este fuero, cuando el trabajador no goza de su descanso vacacional por el trabajo realizado durante ese periodo de descanso, debe remunerársele con triple jornal; que en consecuencia como el demandado sólo ha recibido su jornal simple vacacional y el ordinario quincenal, debe reintegrarsele una suma igual a las recibidas en cada quincena vacacionaal; que el goce vacacional lleva consigo el derecho al descanso y el pago del salario correspondiente; que la ley lo que prohíbe es la acumulación del descanso, pero no el derecho a cobrar los salarios devengados y dejados de pagar; que además se trata de salarios ganados y dejados de percibir los que son intangibles; que en consecuencia i de acuerdo con la revisión de planillas de fs. 15 la demandada debe abonar al reclamante la suma de S/. 539.97, por estas consideraciones F A L L O :

Declarando fundada en parte la demanda de fs. 1 y en consecuencia drdeno a la Neg. Chiclin y Anexos, pague dentro de tercero dia a don César Bernabé Morales la suma de QUINIENTOS TREINTINUEVE SOLES ORO NOVENTISIETE CENTAVOS (S/. 539.97) por el concepto indicado, le otorgue certificado de trabajo dentro del mismo término, y que es infundada en el extremo sobre pago de indemnización por tiempo de **servicios.-**

J. Angulo A.- A. Florez Q.-----

Lo que notifico a Ud. conforme a Ley

Trujillo, 16 de noviembre de 1956

Un Señlo: Ministerio de Trabajo y Asuntos Indigenas

Juzgado Privativo del trabajo
Donna Bernabé Morales

